

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
**Caso 109-20-IN**

Quito D.M., 2 de febrero de 2026

**VISTOS.** Continuando con la sustanciación de la causa **109-21-IN**.

**1. Antecedentes**

1. La causa 109-21-IN corresponde a una acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos presentada por Diane Marie Rodríguez Zambrano. En esta, solicita que se declare la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 159 numeral 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de enero 2003.
2. El 8 de julio de 2022, el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión, en voto de mayoría, admitió a trámite la causa, requirió que la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional y la Procuraduría General del Estado intervengan defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma impugnada y que la Asamblea Nacional remita el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada. El 3 de agosto de 2022, la Procuraduría General del Estado presentó un informe motivado. El 16 de agosto de 2022, la Presidencia de la República presentó el informe requerido.
3. Mediante auto de 29 de enero de 2026, el juez constitucional ponente avocó conocimiento de la presente causa, requirió nuevamente que la Asamblea Nacional remita su informe de descargo y negó la solicitud de audiencia de Diane Marie Rodríguez Zambrano.

**2. Consideraciones**

4. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.
5. El artículo 4.11 de la LOGJCC reconoce como un principio procesal la economía procesal. De conformidad con al artículo 33 del referido Reglamento, la realización de una audiencia en una acción de inconstitucionalidad es facultativa, a juicio del juez sustanciador o del Pleno de la Corte.
6. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.
7. El artículo innumerado 2 luego del artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin perjuicio de que, al momento de la recepción física en las ventanillas habilitadas, el personal de la Corte Constitucional digitalice la información y la cargue al sistema. Por lo que no es posible recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales ni en el sistema

QUIPUX. Igualmente, se receptarán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

### **3. Disposiciones**

**8.** Por los antecedentes mencionados, se **dispone** lo siguiente:

- 8.1.** Convocar a las partes procesales para ser escuchadas en audiencia pública el martes 24 de febrero de 2026, a las 14h30, la misma que se llevará a cabo de forma telemática. El registro de los intervenientes se realizará a partir de las 12h30 del día señalado. Oportunamente se comunicarán los detalles logísticos, a través de los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa.
- 8.2.** Poner en conocimiento de la ciudadanía este particular. Quienes estén interesados en participar en la diligencia deberán remitir su solicitud de inscripción al correo electrónico: [josue.alvear@cce.gob.ec](mailto:josue.alvear@cce.gob.ec), hasta el miércoles 18 de febrero de 2026, a las 16h30.
- 8.3.** Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales, a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto tómese en cuenta los casilleros constitucionales, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

*Documento firmado electrónicamente*  
Alí Lozada Prado  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.** Quito D.M., 2 de febrero de 2026.

*Documento firmado electrónicamente*  
Josué Israel Alvear Zapata  
**ACTUARIO**

